

El libro de la mujer musulmana



مركز الدعوة والتعليم بالخط العربي
011 4234477 :الهاتف 011 4234466 :الفاكس

جمعية الدعوة والإرشاد وتوعية الجاليات بالزلفي

هاتف: ٤٢٣٤٤٦٦ ٠١٦ . فاكس: ٤٢٣٤٤٧٧ ٠١٦

328

Juicios legales acerca de la mujer musulmana

كتاب المرأة المسلمة – أسباني



جمعية الدعوة والإرشاد ونوعية الجاليات بالزلفي
هاتف: 016 4234466 - فاكس: 016 4234477

Associação de *Da'wah* (chamado ao Islam), Orientação e
Conscientização das Comunidades em Al-Zulfi
Tel: 966 164234466 - Fax: 966 164234477

كتاب المرأة المسلمة

أعدّه وترجمه إلى اللغة الإسبانية:

جمعية الدعوة والإرشاد وتوعية الجاليات بالزلفي

الطبعة الأولى: 02/1448

يسمح بطباعة الكتاب بدون إذن خطي

Juicios legales acerca de la mujer musulmana

أحكام المرأة المسلمة

El estatus de la mujer en el Islam

Antes de abordar los derechos de la mujer en el Islam, es necesario exponer la visión que distintas civilizaciones del pasado tuvieron sobre la mujer y la manera en que la trataban. En la civilización griega la mujer era objeto de compraventa, carecía de derechos propios y todos los derechos correspondían exclusivamente al hombre. Además, estaba privada del derecho a la herencia y de la facultad de administrar sus propios bienes. Su célebre filósofo Sócrates dijo: «La existencia de la mujer es la mayor causa y fuente de la decadencia en el mundo; la mujer es semejante a un árbol venenoso cuyo aspecto exterior es hermoso, pero cuando los pájaros comen de él, mueren en el acto».

En cuanto a los romanos, consideraban que la mujer carecía de alma y que no poseía ningún valor ni derecho. Su lema era: «La mujer no tiene alma». Las mujeres eran sometidas a diversas formas de tortura, como verter aceite hirviendo sobre sus cuerpos, atarlas a columnas o incluso sujetarlas a las

colas de caballos lanzados al galope hasta causarles la muerte.

La visión de los indios sobre la mujer era semejante; es más, en la antigua India existía la práctica de quemar a la viuda tras la muerte de su esposo. Respecto a los chinos, comparaban a la mujer con unas aguas que arrasan la felicidad y la riqueza, y que el hombre tenía derecho tanto a vender a su esposa como a enterrarla viva.

En cuanto a los judíos, consideran a la mujer una maldición porque fue quien indujo a Adán a comer del árbol prohibido. Asimismo, la consideran impura durante la menstruación, pues creen que contamina la casa y todo aquello que tocaba. También, la hija no heredaba de su padre cuando existían hijos varones.

Por lo que respecta a los cristianos, consideran a la mujer un demonio. Uno de sus clérigos afirmó: «La mujer no pertenece a la raza humana». Asimismo, san Buenaventura dijo: «Si veis a una mujer, no penséis que estáis viendo a un ser humano, ni siquiera a una bestia salvaje; lo que veis es al mismísimo demonio, y lo que escucháis es el silbido de una serpiente».

Conforme al derecho consuetudinario inglés (Common Law), hasta mediados del siglo XX las mujeres no eran consideradas ciudadanas y carecían de derechos personales, incluso sobre la ropa que

vestían. Asimismo, en 1567 el Parlamento escocés decretó que no debía concederse autoridad alguna a la mujer sobre ningún asunto. También, durante el reinado de Enrique VIII, el Parlamento inglés prohibió a las mujeres leer la Biblia por considerarlas impuras. Finalmente, en el año 586 d. C. los franceses celebraron un concilio para debatir si la mujer era o no un ser humano y concluyeron que sí lo era, aunque creada exclusivamente para servir al hombre. Igualmente, la legislación inglesa permitió al esposo vender a su esposa hasta el año 1805, fijando su precio en seis peniques, equivalentes a medio chelín.

En cuanto a los árabes de la época preislámica, la mujer era objeto de menosprecio: no heredaba, carecía de derechos y apenas se le concedía consideración alguna. Incluso, algunos de ellos practicaban el infanticidio femenino enterrando vivas a sus hijas.

Entonces llegó el Islam para poner fin a esta situación de injusticia y establecer con claridad que el hombre y la mujer son iguales: ella tiene derechos, como el hombre tiene derechos, conforme a lo establecido por Al-lah, el Altísimo, Quien dice:

«¡Oh, humanidad! Ciertamente os hemos creado a partir de un varón y una mujer, y os hemos dividido en pueblos y tribus para que os reconozcáis unos a otros. Ciertamente, el más noble de vosotros

ante Al-lah es el más temeroso de Él. Ciertamente Al-lah es Omnisciente, Está bien informado» [Al-Ḥuṣūrāt (49): 13]. Asimismo, dice en otra aleya: «Y quien haga obras buenas, sea varón o mujer, siendo creyente, esos entrarán al Paraíso y no se les oprimirá en lo más mínimo» [Al-Nisā' (4): 124]. Y dice, Glorificado sea, en una tercera aleya: «Y hemos encomendado al ser humano hacer el bien a sus padres» [Al-'Ankabūt (29): 8].

Asimismo, conforme al hadiz en que el Profeta (PyB) dijo: «Los creyentes con la fe más perfecta son quienes poseen el mejor carácter, y los mejores de vosotros son quienes mejor tratan a sus mujeres». [Transmitido por al-Tirmidhī: 1082]. También se relata que un hombre preguntó al Profeta (PyB): «¿Quién es la persona que más derecho tiene a mi buena compañía?». Él respondió: «Tu madre». El hombre volvió a preguntar: «¿Y después quién?». El Profeta respondió: «Tu madre». Preguntó nuevamente: «¿Y después quién?». Respondió: «Tu madre». Preguntó por cuarta vez: «¿Y después quién?». Respondió: «Tu padre». [Transmitido por al-Bujārī y Muslim: 5971, 2548].

Esta es, en síntesis, la perspectiva del Islam respecto a la mujer.

Los derechos generales de la mujer:

La mujer posee derechos generales que debe conocer, y que le deben ser reconocidos, para que pueda ejercerlos plenamente cuando lo desee y lo requiera. El conjunto de estos derechos se resume en lo siguiente:

1. Su derecho a la propiedad: La mujer tiene derecho a poseer lo que desee, ya sean casas, fincas, fábricas, huertos, oro, plata y todo tipo de ganado, sin importar si es esposa, madre, hija o hermana.
2. Su derecho al matrimonio: Esto incluye la libre elección de su esposo, el derecho a solicitar el divorcio por compensación (jul'), y el derecho al divorcio común si sufre algún perjuicio; todos estos son derechos firmes e inalienables de la mujer.
3. Su derecho a la educación: Tiene derecho a aprender todo aquello que le es obligatorio, como el conocimiento de Al-lah —el Altísimo—, el conocimiento de los actos de adoración y cómo realizarlos correctamente, así como conocer los derechos que le corresponden, las normas de cortesía necesarias y las virtudes morales que debe adoptar. Esto se basa en la generalidad del mandato en la aleya en la que Al-lah, el Altísimo, dice: «Sabe, pues, que no hay más divinidad [digna de adoración] que Al-lah» [Muḥammad (47): 19], y en el hadiz en que el Mensajero (PyB) dijo: «La búsqueda del

conocimiento es una obligación para cada musulmán». [Transmitido por Ibn Māyâh: 220].

4. Su derecho a dar caridad: Tiene derecho a dar en caridad lo que desee de sus propios bienes, y a gastar de ellos en sí misma o en quien desee, ya sea su esposo, sus hijos, o sus padres, siempre y cuando no llegue al extremo del derroche, siendo en esto igual que el hombre.

5. Su derecho a amar y a aborrecer: Tiene derecho a amar a las mujeres piadosas, por lo que puede visitarlas —con el consentimiento de su esposo, si está casada—, hacerles regalos, mantener correspondencia con ellas, interesarse por su bienestar y consolarlas en la desgracia. Asimismo, tiene derecho a aborrecer a las mujeres corruptas, pudiendo distanciarse de ellas por la causa de Al-lah, el Altísimo.

6. Su derecho al testamento: Tiene derecho a testar hasta un tercio de sus bienes durante su vida, y a que este se ejecute tras su muerte sin que nadie se oponga; ya que el testamento es un derecho personal general que corresponde tanto a las mujeres como a los hombres, pues nadie puede prescindir de la recompensa de Al-lah. Esto se estipula bajo la condición de que el testamento no exceda un tercio de los bienes, norma en la que ella y el hombre son iguales.

7. Su derecho a la vestimenta: Tiene derecho a vestir lo que desee de seda y oro, siendo ambos elementos prohibidos para los hombres. Sin embargo, no le es lícito exhibir su cuerpo con desnudez ni exhibición de sus adornos (tabarruġ), vistiendo prendas cortas [que cubran solo la mitad o la cuarta parte de su cuerpo], ni descubrir su cabeza, ni exponer su cuello o su pecho, excepto ante quienes le es lícito hacerlo.

8. Su derecho a embellecerse para su esposo: Tiene derecho a delinearse los ojos con kohl, aplicarse colorete en las mejillas y en los labios si así lo desea, y vestir las prendas más hermosas y radiantes; a excepción de aquella vestimenta por la que se conoce a las mujeres no musulmanas o a las mujeres licenciosas, la cual no debe vestir para mantenerse alejada de cualquier sospecha o falsedad.

9. Su derecho a la comida y a la bebida: Tiene derecho a beber y comer de todo aquello que sea bueno y lícito. No hay diferencia entre ella y el hombre en este aspecto; lo que está permitido de ambos es para hombres y mujeres, y lo que está prohibido lo está para mujeres y hombres por igual. Al-lah, Altísimo sea, dice: «Y comed y bebed, pero no derrochéis. Ciertamente, Él no ama a los pródigos» [Al-A‘rāf (7): 31], y este es un mensaje general que engloba a ambos sexos.

Los derechos de la mujer sobre su esposo (Huqūq al-mar'ah 'alā zaw'ihā):

Entre los derechos específicos de la mujer se encuentran aquellos que le corresponden frente a su esposo. Estos derechos son obligatorios para él, del mismo modo que ella tiene determinados deberes hacia su marido. Entre estos deberes se encuentran: obedecer al esposo en todo aquello que no implique desobedecer a Al-lah ni a Su Mensajero (PyB); preparar su comida y su bebida; cuidar del hogar; amamantar y educar a sus hijos; proteger los bienes y el honor de su esposo; preservar su propia castidad y embellecerse para él con los adornos permitidos por la Sharía islámica.

A continuación, se exponen algunos de los derechos que el esposo debe garantizar a su esposa, conforme a la aleya en la que Al-lah, Altísimo sea, dice: «Y ellas tienen derechos equivalentes a sus obligaciones, conforme a lo que es equitativo» [Al-Baqarah (2): 228]. Los mencionamos para que la mujer creyente los conozca y pueda reclamarlos sin timidez ni temor, pues es obligación del esposo concedérselos plenamente, salvo que ella, por voluntad propia, decida renunciar a alguno de ellos, lo cual es un derecho que le corresponde.

1. La manutención (Al-Infāq 'alayhā): Debe proporcionársela de acuerdo con su situación económica, tanto si dispone de abundancia como si

atraviesa dificultades. La manutención comprende la alimentación, la bebida, la vestimenta, la vivienda y los gastos médicos.

2. La protección de su honor, su integridad física, sus bienes y su religión: El hombre es el protector y responsable (qayyim) de su esposa, y quien asume esa responsabilidad tiene el deber de preservarla y velar por ella.

3. Enseñarle aquello que necesita conocer de su religión: Si el esposo no posee los conocimientos necesarios para instruirla, debe permitirle asistir a clases o círculos de conocimiento destinados a mujeres en mezquitas, escuelas u otros lugares adecuados, siempre que ello esté libre de tentaciones (fitna) y de cualquier perjuicio para ella o para él.

4. El buen trato y la convivencia armoniosa (Ḥusn 'iṣratihā), de acuerdo con la aleya en la que Al-lah, Altísimo sea, dice: «Y convivid con ellas con honor» [Al-Nisā' (4): 19] la cual constituye el fundamento de este derecho. Forma parte de la buena convivencia no descuidar el derecho de la esposa a las relaciones conyugales, ni causarle daño mediante insultos, ofensas, desprecios o humillaciones. También comprende no impedirle visitar a sus familiares cercanos cuando no exista riesgo de discordia, no imponerle tareas que excedan sus capacidades y tratarla siempre con bondad, tanto de palabra como de obra, debido al hadiz en el que el

Profeta (PyB) dijo: «El mejor de vosotros es quien mejor trata a su familia, y yo soy quien mejor trata a su familia entre todos vosotros».

[Transmitido por al-Tirmidhī: 3830].

El velo islámico (Al-Ḥiġāb):

El Islam ha concedido una especial importancia a la protección de la familia frente a la desintegración y la corrupción. Para ello, la ha rodeado de un sólido sistema de valores, buenos modales y elevadas virtudes morales, con el fin de preservar la pureza de las almas y mantener limpia la sociedad, evitando que se despierten las pasiones y se estimulen los instintos. Por esta razón, ha establecido medidas preventivas para cerrar las puertas que conducen a la tentación, ordenando tanto a los hombres como a las mujeres bajar la mirada.

Al-lah prescribió el Ḥiġāb (el velo) para la mujer como una forma de honrarla, preservar su dignidad y protegerla de la degradación y el menosprecio. Asimismo, lo estableció para resguardarla del acoso de los corruptos y de quienes albergan malas intenciones, protegerla de aquellos que no conceden valor a la virtud, cerrar las puertas a la tentación que provocan las miradas lascivas y rodear su honor y su castidad de un ambiente de respeto y consideración.

Los sabios del Islam han coincidido unánimemente en que el uso del Ḥiġāb es obligatorio

para la mujer. Asimismo, establecieron que debe cubrirse y que no le es lícito mostrar sus adornos ni sus encantos ante hombres ajenos a ella (aḡānib). Sin embargo, discreparon acerca del dictamen jurídico relativo al rostro y las manos, dando lugar a dos opiniones principales. Se han transmitido numerosas evidencias sobre el Ḥiḡāb, su obligatoriedad y sus límites, por lo que cada grupo fundamentó su postura en parte de esas pruebas e interpretó de manera diferente aquellas que, en apariencia, contradecían su opinión.

Entre las pruebas de la obligatoriedad del Ḥiḡāb se encuentran las siguientes:

La aleya en la que Al-lah, Altísimo sea, dice: «Y cuando les pidáis a ellas algún objeto, pedidlo desde detrás de una cortina [velo]; esto es más puro para vuestros corazones y para los suyos» [Al-Aḡzāb (33): 53]. Asimismo, Al-lah dice en otra aleya: «¡Oh, Profeta! Di a tus esposas, a tus hijas y a las mujeres de los creyentes que se cubran con sus mantos (ḡalābīb); eso es más adecuado para que sean reconocidas y no sean molestadas. Y Al-lah es Absolvedor, Misericordioso» [Al-Aḡzāb (33): 59]. Y en una tercera aleya dice: «Y di a las creyentes que recaten sus miradas, protejan su castidad y no exhiban sus adornos, excepto lo que sea visible. Y que extiendan sus velos (jumur) sobre sus escotes y

no muestren sus adornos excepto a sus esposos...» [Al-Nūr (24): 31].

Entre las pruebas procedentes de la Sunna se encuentra el hadiz en el que se narró de ‘Ā’ishah —que Al-lah esté complacido con ella—, esposa del Profeta (PyB), que dijo: «Las mujeres creyentes solían asistir junto al Mensajero de Al-lah (PyB) a la oración del alba (Fa’îr) envueltas en sus mantos. Después regresaban a sus casas al concluir la oración, sin que nadie pudiera reconocerlas debido a la oscuridad».

[Transmitido por al-Bujārī y Muslim: 578, 645]. También se narró que ‘Ā’ishah —que Al-lah esté complacido con ella— dijo: «Los jinetes pasaban junto a nosotras mientras nos encontrábamos en estado de consagración (muḥrimāt) con el Mensajero de Al-lah (PyB). Cuando se situaban a nuestra altura, cada una de nosotras dejaba caer su manto (îilbāb) desde la cabeza sobre el rostro, y cuando se alejaban, volvíamos a descubrirnos». [Transmitido por Abū Dāwūd y Aḥmad: 1562, 24990].

También se narró que ‘Ā’ishah —que Al-lah esté complacido con ella— dijo: «Que Al-lah tenga misericordia de las primeras mujeres emigrantes (Muhāyirāt). Cuando Al-lah, Altísimo sea, reveló: "...y que extiendan sus velos sobre sus escotes", rasgaron sus mantos (murūt) y se cubrieron con ellos». [Transmitido por al-Bujārī].

Las evidencias sobre esta cuestión son numerosas. Sin embargo, pese a la discrepancia existente acerca de la obligatoriedad de cubrir el rostro, todos los sabios coincidieron en que la mujer puede descubrirlo cuando exista una necesidad, como sucede durante un tratamiento médico. Del mismo modo, existe consenso en que no es lícito descubrir el rostro cuando se teme la tentación (fitna). De hecho, incluso quienes sostienen que el rostro puede permanecer descubierto afirman que la mujer debe cubrirlo cuando exista riesgo de tentación. ¡Cuánto mayor es ese riesgo en una época como la nuestra, en la que la corrupción se ha extendido y generalizado! Además, muchas mujeres que dejan el rostro descubierto se embellecen con maquillaje y adornan sus ojos, práctica cuya prohibición cuenta con el consenso unánime de los sabios.

El Islam también prohíbe la mezcla irrestricta entre la mujer y los hombres ajenos a ella (aġānib), con el propósito de salvaguardar la moral, la familia y el honor. Asimismo, procura prevenir las causas que conducen a la tentación, cerrando las puertas que llevan a la seducción y a la corrupción. La salida de la mujer, su mezcla con los hombres y la exhibición de su belleza (sufūr) son factores que despiertan las pasiones, facilitan las causas del delito y la dejan fácilmente expuesta. En este particular Al-lah, Altísimo sea, dice: «Y permaneced en vuestras casas

y no exhibáis vuestros adornos al modo de la primera época de la ignorancia (Ŷāhiliyyah)» [Al-Aḥzāb (33): 33]. Y de acuerdo con la aleya en la que Al-lah, Altísimo sea, dice: «Y cuando les pidáis a ellas algún objeto, pedidlo desde detrás de una cortina [velo]; esto es más puro para vuestros corazones y para los suyos» [Al-Aḥzāb (33): 53].

La Sunna también muestra con claridad este principio. El Profeta (PyB) prohibió severamente la mezcla irrestricta entre hombres y mujeres, y vedó todo aquello que pudiera conducir a ella, incluso en el ámbito de los actos de adoración y en los lugares destinados a ellos.

No obstante, la mujer puede verse obligada a salir de su hogar y acudir a lugares donde haya hombres para atender necesidades legítimas, como satisfacer sus necesidades básicas cuando no tenga quien lo haga por ella, o realizar actividades de compra y venta para obtener el sustento propio o de quienes están a su cargo, entre otras necesidades urgentes. En tales casos no hay inconveniente, siempre que respete los preceptos de la Sharía islámica: salir correctamente cubierta, sin exhibir sus adornos y manteniéndose alejada de los hombres, evitando toda mezcla inapropiada con ellos.

Entre las disposiciones que el Islam estableció para proteger a la familia y preservar la moral se encuentra la prohibición de que un hombre y una

mujer ajenos entre sí permanezcan a solas (jalwah). El Profeta (PyB) enfatizó esta prohibición, advirtiendo que no es lícito que un hombre permanezca a solas con una mujer que no sea de su familia, salvo que esté presente su esposo o uno de sus familiares con los que le está permanentemente prohibido contraer matrimonio (maḥram). Ello se debe a que el demonio se esfuerza por corromper los corazones, sembrar la tentación y deteriorar la moral.

Juicios legales sobre la menstruación y el puerperio (Aḥkām al-ḥayḍ wa al-nifās):

La edad y duración de la menstruación:

1. La edad en la que normalmente aparece la menstruación se sitúa entre los doce y los cincuenta años. No obstante, puede presentarse antes o después de ese intervalo, según la constitución física de la mujer, el entorno y el clima.

2. La duración de la menstruación: su período mínimo es de un día y el máximo de quince días.

La menstruación de la mujer embarazada:

Lo habitual es que, cuando la mujer queda embarazada, la menstruación se interrumpa. Sin embargo, si una mujer embarazada presenta sangrado, debe distinguirse entre dos situaciones: si el sangrado aparece uno o dos días antes del parto y va acompañado de contracciones, se considera sangrado puerperal (nifās). En cambio, si aparece

mucho antes del parto, o poco antes pero sin contracciones, no se considera ni puerperio ni menstruación.

Las alteraciones o irregularidades de la menstruación:

Las alteraciones menstruales pueden presentarse de diversas formas:

Primero: Aumento o disminución de la duración del ciclo. Por ejemplo, que el período habitual de la mujer sea de seis días y el sangrado continúe hasta el séptimo, o que normalmente dure siete días y finalice al sexto.

Segundo: Adelanto o retraso de la menstruación. Por ejemplo, que su período habitual llegue a finales de mes y el sangrado aparezca a principios del mismo, o que normalmente comience a principios de mes y se retrase hasta el final. En cualquier caso, siempre que la mujer observe el sangrado con las características propias de la menstruación, se la considera menstruante; y cuando el sangrado cese y alcance la purificación, se la considera pura (ṭāhir), con independencia de que la duración haya aumentado o disminuido respecto de su ciclo habitual, o de que este se haya adelantado o retrasado.

Tercero: Flujo amarillento o turbio (ṣufrāh wa kudrah). Se refiere a la aparición de un flujo

amarillento, semejante al líquido que supura de una herida, o de un flujo turbio, de color intermedio entre el amarillo y el negro. Si esto ocurre durante los días de la menstruación o continúa hasta antes de la purificación completa, se considera parte de la menstruación y se le aplican las mismas normas. En cambio, si aparece después de la purificación, no se considera menstruación.

Cuarto: Interrupción del sangrado. Consiste en que la mujer observe sangre en determinados momentos y, en otros, una ausencia temporal del flujo. Esta situación presenta dos casos:

Primer caso: que esta interrupción ocurra de forma permanente durante todo el período. En ese caso se trata de una metrorragia (istiḥāḍah), por lo que se aplican las normas correspondientes a la mujer que padece este tipo de sangrado (mustaḥāḍah).

Segundo caso: que la interrupción no sea continua, sino que se produzca ocasionalmente y vaya seguida de un período de pureza real. Si la interrupción del sangrado dura menos de un día, no se considera un estado de pureza (ṭuhr), salvo que exista un signo que lo confirme, como que dicha interrupción tenga lugar al final de su ciclo habitual o que aparezca el flujo blanco (al-qaṣṣah al-bayḍā'). Este flujo blanco es una secreción blanquecina que el útero expulsa al finalizar la menstruación.

Quinto: Sequedad del flujo. Consiste en que la mujer únicamente observe una ligera humedad. Si esto ocurre durante los días de la menstruación o antes de la purificación completa, se considera parte de la menstruación y se le aplican sus mismas normas. En cambio, si ocurre después de la purificación, no se considera menstruación.

Juicios legales sobre la menstruación (Aḥkām al-Ḥayḍ):

Primero: La oración (Al-Ṣalāh). La mujer menstruante no puede realizar la oración, ya sea obligatoria (farḍ) o voluntaria (nafl), y si la realiza, esta no es válida. Asimismo, la oración no es obligatoria para ella, salvo que alcance una parte de su tiempo suficiente para realizar una rakʿah completa. En ese caso, esa oración pasa a ser obligatoria, tanto si alcanzó ese tiempo al comienzo como al final de su horario.

Un ejemplo del comienzo del horario es el de una mujer que comienza a menstruar después de la puesta del sol, una vez transcurrido un tiempo suficiente para realizar una rakʿah de la oración del ocaso (Magrib). En este caso, cuando recupere el estado de pureza, deberá recuperar esa oración, pues alcanzó parte de su tiempo antes de comenzar la menstruación.

Un ejemplo del final del horario es el de una mujer que recupera la pureza antes de la salida del sol, disponiendo todavía de un tiempo suficiente para realizar una rak‘ah de la oración del alba (Fa‘îr). En ese caso, una vez realizada la purificación ritual, deberá recuperar la oración del alba (Fa‘îr), ya que alcanzó una parte de su tiempo suficiente para realizar una rak‘ah.

En cuanto a las palabras de recuerdo de Al-lah (dhikr), la proclamación de Su grandeza (takbîr), Su glorificación (tasbîḥ), la alabanza a Al-lah (taḥmîd), la mención del nombre de Al-lah (tasmiyah) antes de comer o de realizar cualquier otra acción, el estudio de la jurisprudencia islámica (fiqh), de los hadices, las súplicas (du‘ā’), responder «Amín» a las súplicas, así como escuchar la recitación del Corán, nada de ello le está prohibido a la mujer menstruante. Asimismo, le está permitido recitar el Corán de memoria. En cuanto a tocar el ejemplar físico del Corán (Muṣṣḥaf), no le está permitido hacerlo. Sin embargo, si necesita utilizarlo para repasar el Corán, corregir errores o por cualquier otro motivo similar, puede hacerlo siempre que medie una barrera, como guantes o cualquier otro objeto que evite el contacto directo.

Segundo: El ayuno (Al-Ṣiyām). Está prohibido que la mujer menstruante ayune, tanto si se trata de un ayuno obligatorio como voluntario, y si lo hace, su

ayuno no es válido. Sin embargo, está obligada a recuperar los días de ayuno obligatorio que haya dejado de realizar. Si la menstruación le sobreviene mientras está ayunando, su ayuno queda invalidado, aunque el sangrado aparezca un instante antes de la puesta del sol, y deberá recuperar ese día si se trataba de un ayuno obligatorio. En cambio, si siente los síntomas de la menstruación antes de la puesta del sol, pero la sangre no aparece hasta después de ella, su ayuno es válido y no queda invalidado. Asimismo, si despunta el alba (Fa'îr) mientras continúa menstruando, el ayuno de ese día no será válido, aunque se purifique un instante después. Pero si recupera la pureza poco antes del alba y tiene la intención de ayunar, su ayuno será válido, aunque retrase el baño ritual (Ghusl) hasta después del amanecer.

Tercero: La circunvalación de la Casa Sagrada (Al-Ṭawāf). Está prohibido que la mujer menstruante circunvale la Casa Sagrada, tanto si se trata de un ṭawāf obligatorio como voluntario, y si lo realiza, no será válido. En cuanto al resto de los ritos de la peregrinación, como el recorrido (sa'y) entre Ṣafā y Marwah, la permanencia en 'Arafah, la pernoctación en Muzdalifah y Minā o la lapidación de las estelas (Ramy al-Īmarāt), así como los demás ritos del Ha'î y de la 'Umrah, ninguno de ellos le está prohibido. Por consiguiente, si una mujer realiza el

ṭawāf estando en estado de pureza y, una vez finalizado, le sobreviene la menstruación, ya sea inmediatamente después o durante el sa‘y, no hay inconveniente en ello.

Cuarto: Permanecer en la mezquita (Al-Mukṭ fī al-maṣyid). Está prohibido que la mujer menstruante permanezca en el interior de la mezquita.

Quinto: Las relaciones conyugales (Al-Ġimā‘). Está prohibido que el esposo mantenga relaciones sexuales con su esposa mientras ella está menstruando, y también le está prohibido a ella permitírselo. No obstante, le está permitido al esposo disfrutar de todo aquello que no implique el coito, como besarla, abrazarla o mantener contacto físico por encima de la zona comprendida entre el ombligo y las rodillas.

Sexto: El divorcio (Al-Ṭalāq). Está prohibido que el esposo divorcie a su esposa mientras ella se encuentre menstruando. Si lo hace, habrá desobedecido a Al-lah y a Su Mensajero (PyB), incurriendo en un acto prohibido. En ese caso, deberá revocar el divorcio y mantenerla como esposa hasta que finalice su menstruación y recupere la pureza. Después podrá divorciarla si así lo desea. No obstante, lo más recomendable es esperar a que tenga un nuevo ciclo menstrual y vuelva a purificarse; entonces, si lo desea, podrá mantener el matrimonio o divorciarla.

Séptimo: La obligatoriedad del baño ritual (Al-Ghusl). Una vez concluida la menstruación, la mujer está obligada a realizar el baño ritual (Ghusl), asegurándose de que el agua alcance todo su cuerpo. No es necesario deshacer el cabello, salvo que esté fuertemente trenzado o sujeto de manera que impida que el agua llegue a las raíces. Si recupera la pureza durante el horario de una oración obligatoria, debe apresurarse a realizar el baño ritual para poder rezar dentro de su tiempo correspondiente. Si se encuentra de viaje y no dispone de agua, o dispone de ella pero teme que su uso le cause daño, o está enferma y el agua puede perjudicarla, deberá realizar la purificación en seco (tayammum) en lugar del baño ritual, hasta que desaparezca el impedimento; entonces deberá realizar el Ghusl.

La metrorragia y sus normativas

(Al-Istiḥāḍah wa Aḥkāmuhā):

La metrorragia (istiḥāḍah) consiste en un sangrado continuo que no cesa, o que solo se interrumpe durante un período muy breve, como uno o dos días al mes. También se considera metrorragia todo sangrado que sobrepase los quince días, salvo que esa sea la duración habitual de la menstruación de la mujer.

La mujer que padece metrorragia (mustaḥāḍah) puede encontrarse en tres situaciones:

Primero: Que antes de padecer la metrorragia tuviera un ciclo menstrual conocido y regular. En ese caso, debe remitirse a la duración habitual de su menstruación. Durante esos días se le aplicarán las normas propias de la menstruación; una vez transcurridos, el sangrado restante se considerará metrorragia y se le aplicarán las normas correspondientes a la mujer con istiḥāḍah.

Un ejemplo de ello es el caso de una mujer cuyo ciclo menstrual era habitualmente de seis días al comienzo de cada mes y que, posteriormente, comenzó a padecer metrorragia, de modo que el sangrado se volvió continuo. En este caso, su menstruación seguirá considerándose de seis días al inicio de cada mes, mientras que el resto del sangrado será considerado metrorragia. Por consiguiente, la mujer con metrorragia que tiene un ciclo menstrual

conocido deberá abstenerse de aquello que está prohibido durante la menstruación mientras dure su período habitual. Después realizará el baño ritual (Ghusl), rezará y no prestará atención al sangrado que continúe después de ese tiempo.

Segundo: Que no tuviera un ciclo menstrual conocido antes de padecer metrorragia, como ocurre cuando el sangrado es continuo desde la primera menstruación al comenzar la pubertad. En este caso, deberá guiarse por la distinción (tamyīz). Así, se considerará menstruación la sangre que presente las características propias de esta, como ser oscura, espesa o tener su olor característico, y se le aplicarán las normas de la menstruación. El resto del sangrado se considerará metrorragia y se le aplicarán las normas correspondientes a la istiḥāḍah.

Un ejemplo de ello es el de una mujer que ve sangre por primera vez y el sangrado continúa sin interrupción, pero puede distinguir entre sus características. Por ejemplo, observa sangre de color oscuro durante diez días y, el resto del mes, sangre roja; o bien es espesa durante diez días y luego se vuelve más fluida; o presenta el olor característico de la menstruación durante diez días y después desaparece. En estos casos, la menstruación corresponderá, respectivamente, al período de sangre oscura en el primer ejemplo, al de sangre espesa en el segundo y al de sangre con olor

característico en el tercero. Todo el sangrado restante se considerará metrorragia (istiḥāḍah).

Tercero: Que no tenga un ciclo menstrual conocido ni exista una distinción válida entre la sangre menstrual y la de la metrorragia; por ejemplo, cuando el sangrado sea continuo desde la primera menstruación y presente siempre las mismas características, o bien características irregulares que no permitan identificarlo como menstruación. En este caso, deberá actuar conforme al período menstrual habitual de la mayoría de las mujeres. Así, considerará menstruación un período de seis o siete días cada mes, contado desde el primer día en que comenzó el sangrado, y el resto se considerará metrorragia.

Normativas de la metrorragia

(Aḥkām al-Istiḥāḍah):

Las normas relativas a la metrorragia son las mismas que las del estado de pureza (ṭuhr). No existe diferencia entre la mujer que padece metrorragia (mustaḥāḍah) y la mujer en estado de pureza, salvo en los siguientes aspectos:

Primero: Está obligada a realizar la ablución menor (wuḍū') para cada oración.

Segundo: Cuando vaya a realizar la ablución, debe lavar los restos de sangre y colocar un paño, algodón o un medio similar sobre la zona íntima para contener el sangrado.

El puerperio y sus normativas

(Al-Nifās wa aḥkāmuhu):

El puerperio (nifās) es el sangrado que expulsa el útero como consecuencia del parto, ya sea durante este, después de él o dos o tres días antes, siempre que vaya acompañado de las contracciones del parto. La mujer recupera el estado de pureza en el momento en que cesa el sangrado. Sin embargo, si este se prolonga durante más de cuarenta días, deberá realizar el baño ritual (Ghusl) al cumplirse ese plazo, pues cuarenta días constituyen la duración máxima del puerperio, aunque el sangrado continúe. La excepción se da cuando el sangrado que supera los cuarenta días coincide con su menstruación habitual; en ese caso, deberá esperar hasta que finalice la menstruación y, una vez recuperado el estado de pureza, realizar el baño ritual (Ghusl). El puerperio solo se considera como tal cuando la mujer da a luz un feto en el que ya se aprecie la formación de un ser humano. Por consiguiente, si sufre un aborto en una etapa en la que el feto aún no presenta rasgos humanos reconocibles, el sangrado no se considera puerperio, sino sangre procedente de una vena, por lo que se le aplican las normas de la mujer con metrorragia (istiḥāḍah). El tiempo mínimo en el que suele apreciarse la formación del ser humano es de ochenta días desde el inicio del embarazo, aunque

lo más habitual es que ello ocurra alrededor de los noventa días.

En cuanto a las normas del puerperio (nifās), son las mismas que las de la menstruación mencionadas anteriormente.

El uso de métodos para prevenir la menstruación y el embarazo:

El uso de métodos para prevenir o retrasar la menstruación es lícito siempre que se cumplan dos condiciones:

1. Que no exista riesgo de perjuicio para la salud de la mujer. Si su uso pudiera causarle daño, no será permisible.
2. Que cuente con el consentimiento del esposo, cuando ello afecte a sus derechos.

En cuanto al uso de métodos para provocar la menstruación, también es lícito, siempre que se cumplan dos condiciones:

1. Que se haga con el consentimiento del esposo.
2. Que no se utilicen como un medio para eludir una obligación religiosa, como provocar la menstruación para quedar eximida del ayuno, de la oración o de cualquier otra obligación similar.

Respecto al uso de métodos anticonceptivos para evitar el embarazo, estos se dividen en dos tipos:

1. Los que impiden el embarazo de forma permanente, como la esterilización definitiva. Este tipo no está permitido.
2. Los que impiden el embarazo de forma temporal. Por ejemplo, cuando la mujer queda embarazada con mucha frecuencia y ello le provoca un gran desgaste físico, por lo que desea espaciar los embarazos para que se produzcan, por ejemplo, cada dos años. Esto es permisible, siempre que cuente con el consentimiento de su esposo y que el método empleado no le ocasione ningún perjuicio.

Indice

El estatus de la mujer en el Islam	3
Los derechos generales de la mujer:	7
Los derechos de la mujer sobre su esposo (Ḥuqūq al-mar'ah 'alā zaw'ihā):	10
El velo islámico (Al-Ḥi'āb):	12
Juicios legales sobre la menstruación y el puerperio (Aḥkām al-ḥayḍ wa al-nifās):.....	17
Juicios legales sobre la menstruación (Aḥkām al-Ḥayḍ):	20
La metrorragia y sus normativas (Al-Istihāḍah wa Aḥkāmuhā):.....	25
Normativas de la metrorragia (Aḥkām al-Istihāḍah):	27
El puerperio y sus normativas (Al-Nifās wa aḥkāmuhu):.....	28
El uso de métodos para prevenir la menstruación y el embarazo:	29